

JUN-2022

CANARIAS PROCEDIMIENTO ACUICULTURA MARINA



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA MARINA: CANARIAS

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido de la solicitud.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	2
2.2. Concurso público de proyectos (caso de Dominio Público).....	3
2.3. Consultas e Información Pública.....	5
3. AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA	6
3.1. Evaluación de impacto ambiental	6
3.1.1. Alcance.....	6
3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	7
3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental ...	8
3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental	8
3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua	8
4. CONCESIÓN DE D.P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO.....	10
4.1. Concesión de D.P.M.T.....	10
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas	10
4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.....	10
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT	11
4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT ..	11
4.2. Concesión de D.P. portuario	12
5. BALIZAMIENTO	13
5.1. Balizamiento provisional	14
5.2. Balizamiento definitivo	14
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	15
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	15
6.2. Otros permisos	15

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA – CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ÓRGANO AMBIENTAL: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGUAS – CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

1.1. Forma de presentación

Presencial: es necesario cumplimentar la instancia dirigida a la Dirección General de Pesca.

Telemáticamente: es necesario disponer de certificado digital o tramitar mediante la plataforma [Cl@ve](#)

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas en dominio público marítimo terrestre, salvo en aquellos supuestos en los que la finalidad sea la investigación o la formación, en cuyo caso se exigirá la autorización, se inicia de oficio o a instancia de parte interesada. En el caso de espacio de iniciarse a instancia de parte interesada, se presentará una solicitud a la Dirección General de Pesca, que deberá emitir un informe previo y, en caso de ser favorable, así como, que esté aprobada la ordenación detallada de la Zona de Interés acuícola donde se pretenda ubicar el establecimiento acuícola, se aprobará a continuación un CONCURSO DE PROYECTOS.

En el caso en que la actividad, para cultivo de especies marinas, que no se desarrolle en dominio público marítimo terrestre, será preceptiva la autorización administrativa, iniciándose mediante solicitud del interesado. Se exigirá informe técnico favorable.

1.3. Contenido de la solicitud

a) Personales:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para las personas físicas, y Número de Identificación Fiscal, escritura pública de constitución y estatutos, para las personas jurídicas.
- Domicilio.
- Escritura pública que acredite la titularidad de los terrenos donde se vaya a ubicar el establecimiento o título que acredite la titularidad de un derecho de disposición sobre los mismos, para autorizaciones en dominio privado

b) Técnicos:

- Memoria descriptiva comprensiva de las instalaciones y obras a acometer, especificando las especies y la capacidad productiva.
- Plano de situación con indicación de la porción de dominio público marítimo-terrestre afectada, precisando las correspondientes coordenadas geográficas y su sistema de referencia.
- Datos ambientales necesarios para obtener del órgano correspondiente un pronunciamiento sobre la categoría de evaluación ambiental requerida. *Para ello es consultado el órgano ambiental, que realiza una consulta pública. Este trámite puede durar 3 meses o más y es previo al concurso.*

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

En el caso de concesiones administrativas para la actividad acuícola, recibida la solicitud, o antes de iniciarse el procedimiento de oficio, es preceptiva la emisión de un informe de compatibilidad de la explotación con el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura y demás normativa que resulte de aplicación y de no afección a explotaciones acuícolas preexistentes, a emitir por la Dirección General de Pesca.

Este último extremo tiene que quedar garantizado definitivamente en las bases del concurso.

Si este informe fuera desfavorable, la Dirección General de Pesca, denegará motivadamente la admisión a trámite de una solicitud de concesión.

No obstante, con carácter previo a la inadmisión, el servicio competente de la Viceconsejería podrá proponer al peticionario la modificación de alguno de los aspectos de la solicitud en el sentido de hacerla viable. Su aceptación, dentro del plazo de diez días, determinará necesariamente la admisión de la solicitud.

- Plazo para comunicar al Promotor la necesidad de subsanar: No está previsto. Es conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Plazo para que el Promotor aporte documentación requerida: 10 días, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Plazo máximo para elaboración del informe de compatibilidad: No está previsto. Es conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el caso de autorizaciones administrativas, emitido el informe técnico en sentido favorable, se recabará, en su caso la emisión de la correspondiente declaración o informe de impacto ambiental, por parte del órgano ambiental competente, en función de la categoría de evaluación necesaria. En el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud se resolverá autorizando o denegando el proyecto presentado.

2.2. Concurso público de proyectos (caso de Dominio Público)

Elaboración de bases del concurso

Emitido el informe de compatibilidad en sentido favorable, la solicitud es admitida a trámite, procediéndose a continuación, tanto en los procedimientos iniciados de oficio como en los iniciados a instancia de parte, a la aprobación de las bases del concurso público de proyectos por la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias. Antes de elaborar las bases, se llevará a cabo la consulta al órgano ambiental sobre la categoría de evaluación ambiental requerida.

Las bases contienen como mínimo los siguientes aspectos:

- Objeto de la concesión, describiéndose la porción máxima de dominio público a ocupar, las especies a cultivar, el tipo de establecimientos y la capacidad productiva máxima.
- Requisitos de los participantes.
- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.
- Lugar, fecha y hora de la apertura de las ofertas.
- Criterios a tener en cuenta para la selección del concesionario y su baremación, que se especificarán en cada convocatoria en función de las características de la explotación proyectada, pudiendo ser tenidos en cuenta, entre otros, los siguientes:
 - Adecuación del proyecto presentado a los fines de la Ley de Pesca de Canarias y demás normas que pudieran resultar de aplicación.
 - Rentabilidad social.
 - Menor impacto ambiental del proyecto.
 - Utilización de materiales y estructuras menos perjudiciales para el medio marino.
 - Menor repercusión negativa en el sector pesquero.
 - Mejoras destinadas a aumentar la calidad del producto final.
 - Mayor viabilidad económica del proyecto.
- Documentación personal a aportar por los participantes.
- Documentación técnica, entre la que necesariamente deberá figurar:
 - Proyecto técnico, firmado por técnico competente:
 - Objeto y justificación de su idoneidad.
 - Situación geográfica: características del medio y justificación de la zona elegida.
 - Porción de dominio público marítimo terrestre afectada, precisando las correspondientes coordenadas geográficas y su sistema de referencia
 - Información fotográfica de la zona en la que se represente la parcela donde se ubicará el establecimiento.
 - Memoria técnica con sus correspondientes anejos de las obras, detallando materiales, dimensiones de los habitáculos, métodos de

cálculo, etc., tanto de las estructuras básicas como de las complementarias.

- Memoria biológica, con los siguientes apartados:
 - Descripción de las especies a cultivar.
 - Definición del tipo de explotación y de las fases.
 - Gestión de las diferentes fases de la explotación:
 - Obtención de los animales, debiendo indicarse el punto de origen de la población inicial, número y tamaño de ejemplares, transporte, aclimatación y mantenimiento inicial.
 - Densidades de explotación o carga biológica.
 - Manejo durante las diferentes fases de desarrollo del cultivo. Se aportará un programa de la producción global.
 - Tratamientos finales: se describirán las técnicas de sacrificio a aplicar.
 - Gestión de la alimentación.
 - Gestión del mantenimiento de las instalaciones.
 - Estudio hidrodinámico de la zona y de los efectos de las actuaciones previstas: modelo de dispersión y área de afección.
 - Presupuesto de las obras a realizar a precios unitarios descompuestos.
 - Estudio económico-financiero de la explotación.
 - Memoria técnica sobre la no afección de las instalaciones a otras preexistentes.
 - Planos del proyecto
 - Informe o Estudio de impacto ambiental, conforme al resultado de la consulta al órgano ambiental sobre la categoría de evaluación ambiental requerida.
 - Solicitud de balizamiento.
 - Documentación necesaria para evacuar el informe de compatibilidad con las estrategias marinas para la Demarcación Marina Canaria.
- Plazo máximo para la elaboración de las bases: No está previsto. Se estiman 15 días.

A este plazo se le suma el de la consulta al órgano ambiental sobre la categoría de evaluación ambiental requerida, que puede ser de 3 meses.

Aprobadas las bases, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de que en el plazo de tres meses, el solicitante inicial concrete y documente su petición, de conformidad con la documentación exigida en las bases. Dentro de este mismo período cualquier otro interesado podrá presentarse al concurso aportando su solicitud en la forma establecida en las bases.

En los procedimientos iniciados de oficio, todos los interesados presentarán sus solicitudes dentro de los tres meses.

Apertura de ofertas y selección del proyecto

Con posterioridad al cierre del plazo de presentación de proyectos, nunca antes de seis días, se procede a la apertura de los sobres presentados, procediéndose a comprobar que las distintas proposiciones contienen toda la documentación exigida en las bases. Si, de conformidad con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, hay alguna deficiencia subsanable en la documentación, se requiere al interesado para que la subsane en un plazo de tres días hábiles. En ningún caso es subsanable la no presentación del proyecto técnico con toda la documentación exigida, ni del estudio de impacto ecológico o ambiental. De todo ello se levanta acta, que es suscrita por el funcionario responsable de la tramitación del procedimiento.

Por la unidad administrativa correspondiente se procede a continuación al análisis y estudio de los distintos proyectos presentados, elevándose al órgano competente en acuicultura la propuesta motivada y fundada en los criterios de selección previstos en las bases.

El citado órgano dicta resolución en la que se selecciona el proyecto ganador y se establece el orden de puntuación obtenida por el resto de concursantes, resolución que es notificada a todos los participantes que pueden impugnarla en vía administrativa al tratarse de un acto de trámite cualificado.

En condiciones de igualdad con el resto de concursantes, tendrán preferencia para la adjudicación la cofradía o cofradías del ámbito territorial afectado por la explotación acuícola. Asimismo, para los establecimientos con concesión o autorización administrativa vigentes que esté ubicados fuera de las zonas de interés acuícola, la Dirección General de Pesca les dará prioridad en el proceso concursal oportuno, primero a las ubicadas en Zonas Prohibidas y en segundo lugar a las ubicadas en Zonas Aptas, según Disposición Transitoria Única del Decreto 102/2018 por el que se aprueba definitivamente el PROAC.

Plazo máximo para la resolución del concurso: Depende del número de proyectos presentados y de las subsanaciones pero, normalmente, 15 días.

2.3. Consultas e Información Pública

Una vez seleccionado el proyecto definitivo en el caso de Dominio Público, se lleva a cabo el trámite de consulta a las administraciones públicas territoriales afectadas, salvo en aquellos casos en que el proyecto de la explotación estuviese previsto con suficiente grado de detalle en el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.

Asimismo, se procede a la apertura de un período de información pública del proyecto mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios de las entidades locales afectadas.

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes

La Dirección General de Pesca recopila las alegaciones resultantes de la consulta

AUTORIZACIÓN EN DOMINIO PÚBLICO = 9 meses

1 mes Informe de compatibilidad

3,5 meses preparación del concurso (incluidos 3 meses de definición parte ambiental)

3 meses para presentación de ofertas

15 días para análisis y resolución del concurso

1 mes para consulta a AAPP implicadas

AUTORIZACIÓN EN DOMINIO PRIVADO = no lleva el concurso ni consultas. Se estiman 6 meses para resolver autorizando o denegando el proyecto presentado.

3. AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

La Dirección General de Pesca recaba del órgano ambiental competente, la correspondiente Declaración de impacto.

3.1. Evaluación de impacto ambiental

3.1.1. Alcance

Para las instalaciones de acuicultura con capacidad de producción superior a 500 toneladas al año, es necesaria la evaluación de impacto ambiental. La Consejería recaba del órgano ambiental competente, la correspondiente Declaración o Informe de Impacto Ambiental. Tanto en dominio público como privado, se llevará a cabo la consulta al órgano ambiental sobre la categoría de evaluación ambiental requerida, ordinaria o simplificada.

El órgano ambiental, en el plazo de diez días desde su recepción, examinará si la **solicitud** se acompaña de la documentación completa. Si el órgano ambiental apreciara que la solicitud no se acompaña de alguno de los documentos preceptivos, requerirá al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de veinte días proceda a su subsanación, interrumpiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación. Si así no lo hiciera, se tendrá al promotor por desistido de su petición, previa resolución del órgano ambiental.

El órgano ambiental consultará a las administraciones públicas competentes y afectadas, así como a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, que deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para decidir si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente o si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En este caso, el órgano ambiental no tendrá en cuenta los pronunciamientos que se reciban fuera del plazo indicado. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes para continuar con el procedimiento, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la inmediata entrega del correspondiente informe, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora.

La consulta se podrá ampliar a las personas con los requisitos y garantías que se establezcan reglamentariamente.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, se pronunciará sobre la necesidad de que el proyecto se someta o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar que:

- el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se notificará al promotor y al órgano sustantivo junto con el resultado de las consultas realizadas; o bien,
- el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

En el supuesto de que existan discrepancias entre el órgano sustantivo y el órgano ambiental sobre el contenido de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental resolverá el Consejo de Gobierno de Canarias.

La declaración de impacto ambiental y el informe de impacto ambiental no serán objeto de recurso administrativo alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente al acto de aprobación del proyecto, o frente a la declaración responsable o la comunicación previa.

En el caso de que el órgano ambiental considere que no es necesario que el proyecto se someta a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, se le aplicará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

En el supuesto que el órgano ambiental considere que es necesario que el proyecto se someta a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, el Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental y lo remite al órgano competente en materia de Pesca del Gobierno de Canarias, en el caso de dominio privado, o se incluye el resultado de la consulta al órgano ambiental sobre la categoría de evaluación ambiental requerida en las bases del concurso, en el caso de dominio público.

3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano competente en materia de Pesca del Gobierno de Canarias remite el expediente junto con el Estudio de Impacto ambiental y el proyecto al órgano ambiental.

Cuando esté regulado reglamentariamente el alcance y contenido de la evaluación de impacto ambiental del correspondiente proyecto, el órgano sustantivo lo someterá a información pública y a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por plazo de cuarenta y cinco días el estudio de impacto ambiental.

3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental

Tras el análisis de las alegaciones formuladas en las consultas y en el trámite de información pública, se remitirá por el órgano sustantivo a la Comisión de Evaluación Ambiental de Canarias (CAEA), el expediente de evaluación de impacto ambiental completo, a fin de que formule la declaración de impacto ambiental en el plazo de dos meses contados desde la recepción del expediente completo, o en la prórroga que pueda disponerse por un mes más cuando concurren razones justificadas debidamente motivadas.

Los últimos expedientes han tardado 2 años y 2 meses uno y 11 meses otro, en el total del procedimiento de Evaluación Ambiental

(Nota: según la [Ley de Evaluación Ambiental](#) el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más.)

3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua

En el caso de las autorizaciones en dominio privado la Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas, gestiona el [procedimiento de vertidos](#) y captación de agua y concesión, si procede, de dominio público.

Esta autorización puede englobar los trámites para:

- Autorizaciones de producción y gestión de residuos.
- Autorizaciones de incineración de residuos.
- Autorizaciones de vertidos al dominio marítimo terrestre desde tierra al mar.
- Autorizaciones e informes vinculantes en materia de contaminación atmosférica.

En caso de instalaciones situadas en tierra que requieran captación y vertido de agua al DPMT, el Promotor tramita directamente con el órgano ambiental.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de autorización de vertido tierra al mar
- Proyecto específico: características detalladas de la actividad productora del vertido, justificación de la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos, instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación necesarias, estableciendo sus características y los elementos de control de su funcionamiento; volumen anual de vertido y régimen de vertido; caracterización del vertido (análisis cualitativo y cuantitativo); evaluación de los efectos sobre el medio receptor; programa de seguimiento y control del vertido; mecanismo que facilite la toma de muestras significativas del vertido y su caudal; localización exacta del punto donde se produce el vertido; planos de planta y obras proyectadas; información fotográfica; presupuesto. El Proyecto, en caso de ser un emisario submarino, deberá realizarse siguiendo la Orden de 13 de julio de 1993, de Instrucción para las condiciones de vertido al mar desde tierra.
- Solicitud de autorización de uso de zona de servidumbre de protección/ocupación del DPMT / ocupación de DPP, si procede.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del peticionario y del compareciente, y de la representación en que éste actúa.
- Justificante de haber pagado las tasas correspondientes.
- Documentación necesaria para evacuar el informe de compatibilidad con las estrategias marinas para la Demarcación Marina Canaria con respecto a los vertidos.

Contenido de la autorización:

- Volumen anual de vertido. En la autorización figura el volumen anual para el que está autorizada la actividad.
- Límites cuantitativos del vertido: en el caso de que el vertido se realice a través de un emisario submarino se establecen los valores límite y sustancias peligrosas que pueden tener los vertidos desde tierra al mar establecido por el órgano competente. En el caso de que el vertido se realice a través de una conducción de desagüe los valores límite no pueden superar los objetivos de calidad establecidos dependiendo de la zona de emisión y de los fijados por las Mejoras Técnicas Disponibles (MTE) correspondientes al sector de la actividad.
- Canon de Vertidos. Los vertidos serán gravados con un "canon de vertido" en función de su carga contaminante.

(NOTA: La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación introduce el concepto de Autorización Ambiental Integrada (AAI), que simplifica los trámites administrativos, integrando en una misma autorización las autorizaciones sectoriales de medio ambiente (producción y gestión de residuos, autorización de vertido, etc.). Posteriormente, la Unión Europea aprobó la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. Dicha

*Directiva introdujo diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales. Las modificaciones que incluye esta nueva Directiva se incorporan en la legislación española a través de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Finalmente, mediante el **Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre**, se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En este Real Decreto, se establece que las instalaciones de acuicultura intensiva con una capacidad de producción de hasta 1.000 toneladas de peces o crustáceos por año, no está sujetas a la Evaluación Ambiental Integrada.)*

Si es necesaria la autorización de uso de Servidumbre de protección/ocupación del DPMT/DPP, el órgano ambiental remite el proyecto a la Demarcación de Costas.

4. CONCESIÓN DE D.P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO

Desde la Dirección General de Pesca se remite el expediente al Servicio Periférico de Costas, tras la consulta a las AAPP y al público interesado.

Se suspende el cómputo del plazo máximo de resolución de 12 meses, desde la fecha de salida del escrito de remisión hasta la de recepción por la Dirección General de Pesca del informe, durante un período máximo de tres meses. Si se sobrepasan no se puede continuar porque el informe es preceptivo y vinculante.

Los últimos expedientes han tardado 9 meses uno y 3 años y 4 meses otro.

4.1. Concesión de D.P.M.T.

4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

Para la [concesión de DPMT](#) el Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Plazo aproximado: 1 mes

4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar

La DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del MITERD, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita a la D.G. de Pesca la documentación necesaria.

La DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación.

Plazo para la elaboración del Informe: entre 4-6 meses.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez a la DG de Pesca para dar traslado del Informe y las condiciones de ocupación al Promotor.

4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT

La Dirección General de Pesca traslada la oferta de condiciones para el ejercicio de la actividad y de ocupación de DPMT (incluidas en el informe preceptivo de Costas) al Promotor, sin cuya aceptación no será otorgada la concesión.

Dentro del plazo de quince días hábiles el interesado debe prestar su conformidad con las condiciones, o bien formular las observaciones que estime pertinentes. En este último caso, si la Viceconsejería entendiera admisibles las observaciones, otorga la concesión en esos términos. De no ser admitidas, dicha circunstancia se pondrá de manifiesto al peticionario significándole que en el plazo de cinco días hábiles tendrá que prestar su conformidad con las condiciones ya propuestas, con la advertencia de que de no hacerlo se le tendrá por desistido.

Si se produce el desistimiento o cualquier otra circunstancia que determine la imposibilidad de otorgar la concesión al solicitante seleccionado, se procede a repetir las actuaciones con el concursante que haya quedado en segundo lugar en el orden de puntuación del concurso, en el supuesto de que en el proyecto de éste la porción de dominio público marítimo terrestre afectada coincida en su totalidad con la del inicialmente elegido. En estos casos, no obstante, es necesario remitir el nuevo proyecto al Ministerio competente en materia de costas a los efectos de que dé validez al informe ya emitido.

Asimismo, con carácter previo, habrá que solicitar informe del órgano ambiental actuante sobre la necesidad, o no, de someter el proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto.

Si el proyecto del segundo concursante no coincidiera con el inicial es necesario repetir los trámites previstos, reduciéndose a la mitad los plazos para su cumplimentación.

En el supuesto de que no hubiera otros concursantes se dictará resolución ordenándose el archivo sin más trámite de las actuaciones.

4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT

Aceptadas las condiciones por el interesado y previa constitución de una fianza para responder de los daños que se pudieran ocasionar a los recursos naturales afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.5 de la Ley 17/2003, de Pesca de Canarias, por importe igual al cuatro por ciento del presupuesto del proyecto, en cualquiera de las

formas previstas en la legislación de contratos de las administraciones públicas, la concesión acuícola será otorgada por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y notificada al interesado dentro del plazo de un año desde el inicio del procedimiento, que será, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el día en que la solicitud sea admitida a trámite y, en los iniciados de oficio el día en que se dicte la resolución por la que se aprueben las bases del concurso

La fianza recogida en el artículo 31.3 tampoco se ha aplicado.

Dentro del plazo de quince días desde la notificación del acto de otorgamiento al adjudicatario se deberá proceder a la formalización de la concesión en

La Dirección General de Pesca de oficio, procederá a inscribir la concesión en el Registro de Explotaciones Acuícolas. *Aun no se ha desarrollado el Reglamento de la Ley de Pesca, por lo que este trámite no se ha puesto en marcha.*

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN DE DPMT =El último expediente tardó 4 años.

4.2. Concesión de D.P. portuario

En el caso de Dominio Público Portuario, se presenta una solicitud la [Autoridad Portuaria](#), que convoca un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquella que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráfico, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

La Autoridad Portuaria procede, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

Asimismo, se somete a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona

de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, debe emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

El trámite de información pública sirve para cumplimentar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

El Director emite un informe en el que se analiza la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe es posterior a la resolución del órgano ambiental.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

Plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA TOTAL PARA CONCESIÓN DE DPP =3 meses

5. BALIZAMIENTO

Este trámite se realiza en paralelo al de concesión de DPMT. Una vez obtenida la autorización de balizamiento provisional, se presenta el proyecto completo para obtener el balizamiento definitivo.

5.1. Balizamiento provisional

Análisis de la necesidad de balizamiento y consulta

Desde la Dirección General de Pesca se remite a Puertos del Estado la [solicitud de balizamiento](#) junto con una breve memoria justificativa de la necesidad del balizamiento, un plano en planta acotado y con batimetría de la instalación a balizar y una copia de una carta náutica actualizada y de escala adecuada, en la que se representa la instalación a balizar en relación a su entorno.

Con esta documentación Puertos del Estado da el balizamiento provisional. Una vez obtenido hay que presentar el proyecto para que den el definitivo.

Plazo para la consulta: 1 mes

Resolución de balizamiento provisional

Si los informes solicitados por Puertos del Estado a otras Administraciones son favorables, emite una Resolución de Balizamiento Provisional.

La emisión de la Resolución de Balizamiento Provisional se efectúa en un plazo de entre 1 y 2 meses.

5.2. Balizamiento definitivo

La Autorización de la actividad y la Concesión de Dominio Público Marítimo Terrestre son remitidas por la Dirección General de Pesca a Puertos del Estado, que emitirá la Resolución de Balizamiento Definitivo, tras ponencia a la Comisión de Faros.

Plazo para la Resolución de Balizamiento Definitivo: 1 mes

La Resolución de Balizamiento definitiva se traslada a la Dirección General de Pesca y se comunica al promotor.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA EL BALIZAMIENTO DEFINITIVO =2-3 meses

REPLANTEO Y RECONOCIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Otorgada la concesión, y dentro del plazo en ella previsto, se lleva a cabo en el lugar en el que se vaya a instalar la explotación el replanteo de las obras, acto al que asistirán el concesionario, un representante de la Dirección General de Pesca, otro del ministerio con competencias en materia de costas y, en su caso, uno en representación de la autoridad portuaria. Del resultado se levantará la correspondiente acta que será suscrita por todos los intervinientes.

Ejecutadas las obras e instalaciones dentro del plazo previsto en la concesión se procederá a su reconocimiento sobre el terreno, acto al que acudirán las personas relacionadas en el apartado anterior, u otras en su sustitución, levantándose un acta por parte de Demarcación de Costas que suscribirán todos los asistentes.

En el supuesto de que las instalaciones y obras ejecutadas no coincidieran con las contempladas en el proyecto autorizado, se otorgará al concesionario un plazo para que subsane las anomalías, plazo que se fijará en función del grado de complejidad de las actuaciones necesarias y que, en ningún caso, podrá exceder de la tercera parte del plazo fijado en la concesión para la ejecución de las instalaciones.

Si dentro del plazo concedido las deficiencias no fueran subsanadas se procederá a resolver la concesión con incautación de la fianza. Asimismo, podrá exigirse del concesionario incumplidor el pago de una cantidad líquida en concepto de indemnización por los daños y perjuicios producidos.

Se procederá también a la resolución de la concesión, a la incautación de la fianza y, en su caso, a la exigencia de indemnización, en todos aquellos supuestos en que, transcurrido el plazo fijado en la concesión, la instalación de la explotación no se hubiera iniciado. Esta fianza no se está aplicando.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, tramita la solicitud de inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) de Canarias. Pesca tiene comunicación de esta inscripción.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA = 1 mes

6.2. Otros permisos

SIN INFORMACIÓN.